

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ejecutiva correspondió por reparto el 24 de julio de 2020. Además le informo que revisado el SIRNA (Sistema de información del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura), la apoderada judicial de la parte demandante, aparece inscrita en el mismo y su correo electrónico para recibir notificaciones también.

Rionegro- Antioquia, 10 de agosto de 2020

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	JOHN BERRIO LÓPEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00348 00
INTERLOCUTORIO	1107
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA contra JOHN BERRIO LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$78.106.503,93 por concepto de capital representado en el pagaré No. 02-02202130-03.

b. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el mencionado pagaré, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, portadora de la T.P. 82.454 del C S J, para que represente a la parte demandante en los términos del memorial poder que se le ha conferido.

CUARTO: Téngase como dependientes judiciales de la apoderada judicial de la parte demandante LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO y ANDREA CATALINA MUÑOZ CANO, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

20

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	JOHN BERRIO LÓPEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00348 00
INTERLOCUTORIO	1108
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELA

Por ser procedente se accede a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante visible en cuaderno separado del expediente digital, se accederá a la misma. En consecuencia, de conformidad con los numerales 1º y 9º del artículo 593 del C G P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el señor JOHN BERRIO LÓPEZ, identificado con C.C. 71.732.220, como empleado al servicio de ECOCIENCIA INTERNACIONAL S.A.S.

Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el señor JOHN BERRIO

LÓPEZ, identificado con C.C. 71.732.220, como empleado al servicio de la FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR.

Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

TERCERO: No se decreta el embargo y retención de los dineros productos de bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario que el demandado JOHN BERRIO LÓPEZ, perciba de las sociedades ECOCIENCIA INTERNACIONAL S.A.S. y de la FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR, ya que existen unos límites para la materialización de los descuentos sobre los ingresos de una persona, límites legales que se fundamentan en los artículos 154, 155, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles propiedad del demandado JOHN BERRIO LÓPEZ, identificados con matrícula inmobiliaria Nros. 020-34101 y 020-185383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuera posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro sobre el bien inmueble propiedad del demandado JOHN BERRIO LÓPEZ, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-119124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuera posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

SEXO: Se decreta el embargo y secuestro sobre el vehículo de placa HYW160 propiedad del demandado matriculado en la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIONEGRO. Oficiese a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuera posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, Agosto 11 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1314

Señor

PAGADOR ECOCIENCIA INTERNACIONAL S.A.S.

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA Nit. 860.034.594-1
Demandado: JOHN BERRIO LÓPEZ C.C. 71.732.220
Radicado: 05615 40 03 002-2020-00348 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se decretó EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el señor JOHN BERRIO LÓPEZ C.C. 71.732.220, como empleado al servicio de la empresa ECOCIENCIA INTERNACIONAL S.A.S.

Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Remitir respuesta al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, Agosto 11 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1315

Señor

PAGADOR FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA Nit. 860.034.594-1
Demandado: JOHN BERRIO LÓPEZ C.C. 71.732.220
Radicado: 05615 40 03 002-2020-00348 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se decretó EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el señor JOHN BERRIO LÓPEZ C.C. 71.732.220, como empleado al servicio de la empresa **FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR.**

Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Remitir respuesta al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, Agosto 11 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1316

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Rionegro- Antioquia

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA Nit. 860.034.594-1
Demandado: JOHN BERRIO LÓPEZ C.C. 71.732.220
Radicado 05615 40 03 002-2020-00348 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se decretó lo que a continuación se transcribe:

"CUARTO: *Se decreta el embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles propiedad del demandado JOHN BERRIO LÓPEZ, identificados con matrícula inmobiliaria Nros. 020-34101 y 020-185383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Ofíciense a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuera posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.---
NOTIFÍQUESE---MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".*

Remitir respuesta al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, Agosto 11 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1321

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Marinilla- Antioquia

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA Nit. 860.034.594-1
Demandado: JOHN BERRIO LÓPEZ C.C. 71.732.220
Radicado 05615 40 03 002-2020-00348 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se decretó lo que a continuación se transcribe:

"QUINTO: *Se decreta el embargo y secuestro sobre el bien inmueble propiedad del demandado JOHN BERRIO LÓPEZ, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-119124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Ofíciense a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuera posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.--- NOTIFÍQUESE---MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".*

Remitir respuesta al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, Agosto 11 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1370

Señor

SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIONEGRO

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA Nit. 860.034.594-1
Demandado: JOHN BERRIO LÓPEZ C.C. 71.732.220
Radicado: 05615 40 03 002-2020-00348 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se decretó lo que a continuación se transcribe:

"SEXTO: *Se decreta el embargo y secuestro sobre el vehículo de placa HYW160 propiedad del demandado matriculado en la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIONEGRO. Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuera posible. Luego se proveerá sobre el secuestro. .--- NOTIFÍQUESE---MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ".*

Remitir respuesta al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO